

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de agosto de do mil veinte.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto el demandante remitió escrito al correo institucional el 17 de julio del año en curso, también lo es dicho escrito resulta extemporáneo, toda vez que, el auto que inadmite la demanda se notificó en estado electrónico No. 059 el 02/07/2020, razón por la cual, la parte actora tenía hasta el día 9 de julio, para radicar escrito de subsanación.

Asimismo, por cuanto no se allegaron los certificados catastrales y de tradición vigentes de la totalidad de bienes relictos, ni el inventario de bienes y deudas de la herencia, ni tampoco se adecuaron los hechos y pretensiones de la demanda indicando en forma clara y precisa los bienes que hacen parte de la masa herencial.

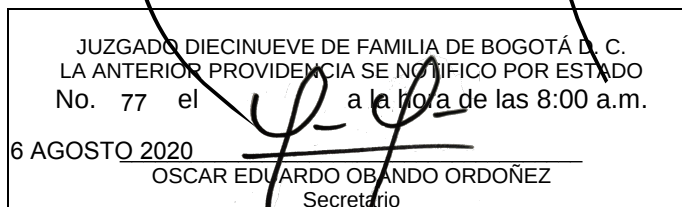
Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., que señala “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...)*”, y, el artículo 117 del C.G.P., que señala “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)*” (Negrilla fuera de texto), el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b26312390075be09bd91d88f1038d70d8b32ad2383818e59bba9142cbfd333**

Documento generado en 05/08/2020 04:53:47 p.m.